



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para realizar la licitación del bien embargado, programada para el día 24 de febrero de 2023. Así mismo, informo que la medida cautelar tiene más de diez años de estar inscrita. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINCULAR
DEMANDANTE	ERNESTO SAENZ CORREA - C.C. N° 70.103.719
APODERADO	FERNANDO VARGAS VILLALOBOS - CC. N°6.884.672 y TP 57.633 del C.S de la J
DEMANDADO	LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ - C.C. N° 6.889.700
RADICADO	23001310300320080023800
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
ACUMULACION DE EMBARGO 542 CPC	2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente:



en un principio se había recibido **solicitud de remanente** dirigida a este proceso y proveniente del juzgado primero civil de circuito de Cerete con conocimiento de proceso laborales, con destino al proceso radicado con el número 2007-75, proceso ejecutivo laboral, cuyo demandante es JOSE MIGUEL CALERO HERNANDEZ y cuyo demandado es CESCOR LTDA, representada legalmente por LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Julio 21/09.
Hora 5:55 PM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE DEL CARMEN calle 16 No. 15-49 tel 7747495
CERETE - CORDOBA

Oficio No. 1072

Cereté, 16 de Julio de 2009

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE MONTERIA
MONTERIA

Ref.: Proceso Ordinario Laboral
Demandante JOSE M. CALERO HERNANDEZ
ApoDERADO: Dr. DIANA LOPEZ PARRA
Demandados: CESCOR LTDA, LUIS CARLOS BERROCAL
HERNANDEZ Y DARLING CARCAMO ARDILA
Rad. 2007-00075-00

Por medio del presente le informo que este juzgado decreto la
acumulación de embargo dentro del proceso de proceso ejecutivo
con acción real Ernesto Sáenz vs Luis Carlos Berrocal Hernández
Rad. No. 2008-238 grupo 12 que se sigue ante el Juzgado Tercero
Civil del Circuito de Montería

Cordialmente,

ALEJANDRO ALVARO SOLANO
Secretario

Pero con posterioridad, se ordenó **la acumulación de embargos** y se informa que los demandados son: CESCOR LTDA, LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ y DARLING CARCAMO ARDILA (**Cambiándose las partes que componen la pasiva, pues no es lo mismo actuar a nombre propio, que actuar en nombre y representación de una persona jurídica**).

Con posterioridad, la abogada del proceso 2007-75 DIANA LOPEZ PARRA PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CERETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES, solicitó dar aplicación al artículo 542 del antiguo CPC así:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería

Ref. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, CON ACUMULACION DE EMBARGO DE ERNESTO SAENZ CORREA
VS LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ
Rad. 2008-238 grupo 12

DIANA LOPEZ PARRA, abogada identificada con la C.C.No. 33.144.970 y T.P.No.16.411 del CSJ, con un interés legítimo como apoderada de los demandantes JOSE M. CALERO HERNANDEZ Y OTRA contra CESCOR LTDA, LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ Y DARLING CARCAMO, y cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete, el cual ordeno la ACUMULACIÓN DE EMBARGO con el proceso de la referencia, comunicado a ese juzgado mediante Oficio No. 1072 de julio 16 de 2009, y recibido el 21 de julio en la secretaria de su juzgado, solicito se pida copia de la liquidación del crédito y costas, así como el auto aprobatorio de las mismas.

Lo anterior obedece a que el proceso de la referencia, se encuentra para remate el 10 de noviembre del año en curso y el despacho aun no ha solicitado la liquidación del crédito, tal como lo prevé el procedimiento legal.

Si así lo ordena, estoy dispuesta a llevar el oficio al Juzgado de Cereté o a dar los emolumentos para su envío por correo expreso.

Anexo a la presente el oficio mencionado con constancia de recibido el 21 de julio de 2009.
ATENTAMENTE,

Artículo 542. Acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 295 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto es apelable en el efecto diferido y se comunicará por oficio al juez del proceso laboral o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto éste como el acreedor laboral, podrá interponer reposición y apelación en el efecto mencionado, dentro de los diez días siguientes al de la remisión del oficio por correo certificado, o de su entrega por un subalterno del juzgado si fuere



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

en el mismo lugar.

Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales y fiscales.

Cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o fiscal, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar.

Sin embargo; y a pesar que el despacho **tomó atenta nota sobre la solicitud de acumulación**, no es menos cierto, que no se dio cumplimiento a lo citado en la norma antes transcrita, por lo que es necesario en este momento dar cumplimiento a lo allí señalado:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 30 No. 7-52 Piso 4º,
TELEFAX 7820596

Oficio No. 10.

Montería, Julio 24 de 2009.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ERNESTO SAEZ
CORREAS CONTRA LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ.

RDO. 230013103003.2008.00238.00 (12)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 NO. 15-49. CALLE DEL CARMEN
CERETE.

En la fecha se tomado nota de la acumulación de embargo, comunicada a este juzgado, mediante oficio No. 1072 de 16 de julio de 2009, librado dentro del proceso ordinario laboral de JOSÉ M. CALERO HERNANDEZ, contra CESCOR LTDA. LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ Y DARLING CARCAMO ARDILA, que cursa en ese juzgado, radicado No. 2007-00079-00.

Atentamente,

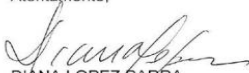

SDTO R. SOCARRAS TRECO
SECRETARIO.

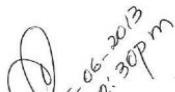
Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario de ERNESTO SAEZ CORREA contra LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ
Rad. H-12-233

DIANA LOPEZ PARRA, identificada al pie de mi firma, con el interés que me asiste en mi condición de apoderada de la parte ejecutante dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA de JOSE MIGUEL CALERO Y ANA MILENA VILLADIEGO contra CESCOR LTDA., LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ Y DARLING CARCAMO ARDILA Rad. 2007-00075 que se tramita ante el Juez Primero Civil del Circuito de Cerete, según certificado adjunto, y cuyo embargo del remate fue solicitado en el proceso de la referencia y en vista de que el demandante del mismo no tiene interés de continuar con dicho proceso a raíz de que se entero del carácter preferente que dicho embargo de remanente tiene, solicito que se fije fecha para el remate que viene ordenado y se expida el edicto respectivo, el cual estoy dispuesta a sufragar.

Anexo copia del oficio remitido por el juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete, anexando la última liquidación del crédito y la constancia de que soy la apoderada de la parte demandante.

Atentamente,


DIANA LOPEZ PARRA
C.C.No. 33.144.970 de Cartagena
T.P.No. 16.411 del CSJ


06-2013
n.º 307 m

Así las cosas, este despacho, teniendo en cuenta el cambio legislativo, dará aplicación en lo pertinente, con el Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades así:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

Se ordenará por secretaria oficiar al juez Primero Civil de Circuito de Cerete con conocimientos laborales, para que envíe con destino a este proceso, y en un término de cinco (5) días:

- la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES.**

-certificación del estado actual del proceso **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES.**

- certificación de quienes componen la parte pasiva (NOMBRES COMPLETOS Y CEDULAS), dentro del proceso **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES**, Especificando si Luis Carlos Berrocal Hernández se encuentra demandado en **nombre propio, o como representante de la persona jurídica CESCOR LTDA).**

Por último, se observa una solicitud de remanente que llego posteriormente a la acumulación así:


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 No 2-38 EDIFICIO H Y B, TELÉFONO 7825917
MONTERÍA - CÓRDOBA
CÓDIGO 230014003002

O. # 1838 RAD 749/10-4 (al contestar citar este número)

Montería, 15 de Julio de 2010.

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAROLINA CORRALES OQUENDO C.C. 25.800.684
APODERADO: OSCAR E. CORRALES PEREIRA
DEMANDADO: CESCOR LTDA NIT.600.211.274-9
RADICADO: LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ C.C. 6.889.700
230014003002-749-10-4

Cordialmente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de la fecha dictado dentro del asunto antes mencionado SECRETO el EMBARGO del REMANENTE de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo de ERNESTO SÁENZ CORREA contra LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ Radicado 238-2008, con destino a este proceso.

Sirvase proceder de conformidad

Atentamente,

MARY MARTÍNEZ SAGRE
SECRETARIO

*Recibido
Julio 15/10
11:00 p.m.*

Además, se observa que la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble 140-103081, data del año 2008, por lo que se requiere de manera oficiosa y de forma preventiva para evitar la ocurrencia del fenómeno jurídico de operancia de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, **en la anotación numero ocho**

ANOTACIÓN: Nro: 8	Fecha 21/8/2008	Radicación 2008-140-6-7755
DOC: OFICIO 1079	DEL: 12/8/2008	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: SAENZ CORREA ERNESTO		
A: BERROCAL HERNANDEZ LUIS CARLOS X		

Y conforme a la ley 1579 de 2012, articulo 64, oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos de Monteria, con la finalidad de ordenar la RENOVACION DE LA INSCRIPCION y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ordenará por secretaria oficiar al juez Primero Civil de Circuito de Cerete con conocimientos laborales, para que envíe con destino a este proceso, y en un término de cinco (5) días:

- la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES.**

-certificación del estado actual del proceso **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES.**

- certificación de quienes componen la parte pasiva (NOMBRES COMPLETOS Y CEDULAS), dentro del proceso **2007-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CRETE CON CONOCIMIENTO DE PROCESO LABORALES**, Especificando si Luis Carlos Berrocal Hernández se encuentra demandado en **nombre propio, o como representante de la persona jurídica CESCOR LTDA).**

SEGUNDO: se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **RENOVAR LA INSCRIPCION** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble **140-103081**, inscrita **en la anotación número ocho**; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99851c4e2b8977b6153e6454942c8c7aadb64a210909189905d50129ddf25b**

Documento generado en 21/02/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>